SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Dinutacion.

Fuera de la capital.-En las Administraciones y Esta-

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador

civil de la provincia.

El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamacio-nes de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



Fuera de la capital. Seis ..... Un año......

des, conduct contra character, agrant publico y de

PRECIOS DE SUSCRICION.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM., que se hallan en perfecto estado de salud, salieron por la carretera de Vigo con direccion á Bayona, á las dos y media de la tarde de ayer; llegando algunas horas despues á dicho punto.

Los Reves emprenderán en la madrugada de hoy su viaje de regreso á Gijon, embarcándose al efecto en la fragata Vitoria:

La Augusta Real Familia continúa en Gijon sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en telegrama de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Habiéndose presentado más casos de enfermedad sospechosa en Novelda, no calificados todavía de cólera por los médicos, el Gobierno y la Direccion de Sanidad han tomado las convenientes disposiciones para aislar la enfermedad y extinguirla en su origen, si por desgracia, como hay fundados motivos para temer, fuese la epidemia asiática. Los enfermos de cólicos malignos en Artesa de Segre en la provincia de Lérida están mejor, y el Delegado en aquella poblacion niega que la enfermedad que padecen tenga conexion alguna con el cólera morbo. En las demás provincias de España el estado de la salud satisfactorio.

»Noticias de Francia. En las 24 horas han ocurrido en Marsella 9 defunciones del cólera; en Tolon 2; en Aix 2; en Prognonas 1; en Savris 1; en Burzes 1; en Borsettebas 1; en Yuga 1; en Cette 3; en Bisac 1; en Ucer 1; St. Pons 1; en Labergudo 1; en Lavilledien 2, en Mece 1; en Fabregues 5; en Agde 2; en Beciers 2; en Pomesolls 2; en Perpignan 6; en Catllar 1; en Prades 2; en Carcassonna 6;

en Narbona 6; en Simont 2.

»Noticias de Italia.—Provincia de Génova 21 defunciones, 12 además en Spezzia; id. de Bergamo 6 defunciones; id. de Bologne 2; id. de Campobasso 3; id. de Cuneo 17, la mayor parte en Busca; id. de Massa 3; id. de Nápoles 4; id. de Parma 2.»

Soria, 2 de Setiembre de 1884. = El Gobernador interino, José María Rubio.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de las 12 de la noche, me dice lo siguiente:

"La Gaceta de mañana publicará la declaracion de haberse presentado casos de cólera morbo en Espana.—Las noticias de hoy son las siguientes: En Alicante desde el dia 27 que se presentó el primer caso hasta hoy, han fallecido 5 y quedan en tratamiento 3; en Novelda desde el dia 28 hasta hoy, fallecieron 42 quedando 20 en tratamiento; en Elche fallecieron 2 y hoy han sido invadidos 4; en Caudete, provincia de Alicante, se halla invadida una viajera procedente de Novelda.

»Noticias de Francia.—El colera morbo ha aparecido en Bordeaux, segun telegrama del Consul español que comunica haber ocurrido una defuncion en el hospital S. T. Andrés, un caso en el de Pelegrin y dos ciudad; en Marsella, durante las 24 horas han ocurrido 3 defunciones y en Tolon 3; en Eyeacliers 1; Port Bon 1; Aix 1; Sisteron 2; Arles 1; Perpignan de Marsella 2; Cette 3; Sant Pons 1: Lavilledieu 1; Saint Andre 1; Prociere 2; Verviers Agde 1; Perpignan 4; Hle 1; Cerece 2; Eux 3; Venerizt Les Bains 1; Caulas 2; Saint Feliu d'Avail 1; Rodes 2: Prades 1; Carcassonne 4; Narbona 1; Montredon 1.

»Noticias de Italia.—Las de Nápoles son desconsoladoras. Nuestro Ministro de la Santa Sede tele-grafia desde Roma lo siguiente: El colera ha invadido à Napoles, segun la capital los invadidos han sido 93, de los cuales 40 muertos: ha habido en algunos barrios desórdenes reprimidos por las armas. Nuestro Cónsul en Nápoles telegrafia que por efecto de intemperancia del pueblo en la fiesta de aver. desde la noche hasta las seis de la tarde de hoy. habian ocurrido 32 casos y 21 defunciones. El Cónsul anuncia hoy haber ocurrido las siguientes defunciones en las diversas provincias de aquel reino: Provincia de Génova 16; Spezzia 16; Bergamo 16; Campobasso 2; Cuneo 23, la mayor parte en Busca; idem de Luisa 1; de Massa 6; de Parma 1; de Pisa 1; de Turin 3; Bolonia 1.»

Soria, 3 de Setiembre de 1884. = El Gobernador interino, José María Rubio.

## Circular núm. 156.

### ELECCIONES.

Convocado el cuerpo electoral de los distritos de la Capital, Burgo de Osma y Medinaceli por mi circular fecha 26 de Agosto último para la eleccion de los Diputados provinciales que han de sustituir á los que les ha correspondido cesar en su cargo en virtud del serteo celebrado al efecto, deber de este Gobierno de provincia es fijar la atencion de los Ayuntamientos y demás personas llamadas por ministerio de la ley á intervenir en aquellas operaciones sobre la obligacion en que se encuentran de observar las reglas siguientes:

1. Los Colegios electorales serán los mismos que sirvieron para las elecciones municipales últimamente celebradas, debiendo advertir que tienen derecho à votar los indivíduos que se hallan comprendidos en las listas generales rectificadas en el mes de Diciembre último y publicadas á su tiempo en el Boletin oficial de esta provincia.

2.ª La eleccion ha de ser de cuatro Diputados en cada uno de los tres expresados distritos, teniendo presente, segun ya se tiene prevenido, que el maximum que puede votar cada elector es el de tres candidatos.

3. La designacion de Interventoresy constitucion de los Colegios electorales ha de verificarse con arreglo á los artículos 66 al 71 de la vigente ley electoral para Diputados à Cortes de 28 de Di-

ciembre de 1878, debiendo los Sres. Alcaldes, inmediatamente que les sea conocido el resultado de la proclamacion de Interventores, penerle sin pérdida de tiempo y por el medio más rapido en conocimiento de mi autoridad.

4.ª Constituida la mesa con les interventeres designados bajo la presidencia del Alcalde, su procederá en todos los Ayuntamientos que correspondan á los ya referidos distritos á la votacion de Diputados provinciales el domingo 14 del actual, empezando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interruncion hasta las cuatro de su tarde, en que se declarará definitivamente cerrada con arregio à lo dispuesto en el art. Il de la expresada ley electoral.

- 3.ª Los Alcaldes, Presidentes de las masas, remitirán una copia del acta de votacioa, con los documentos originales à que en ella se maga referencia, al Presidente de la Comision inspectora dei censo electoral del distrito, antes de las diez de la manana del siguiente dia al de la vetacion; otra copia à este Gobierno de provincia; otra à la Diputacion provincial, y otra al interventor que sea representante del pueblo en el escrutinio general segun dispone el art. 91 de la repetida ley, además de su correspondiente credencial.

6. Celebrado el escrutinio el miércoles 17 del corriente ante la Junta presidida por el Sr. Juez de primera instancia, este deberá remitir una copia del acta à que se refiere el art. 90, y en la forma que el mismo expresa, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, otra a este Gobierno de provincia y otra a la Diputacion provincial, extendidas en la forma prevenida en el art. 106.

Por último, encargo á las Comisiones inspectoras del censo y demás personas llamadas á intervenir en estas operaciones, dispongan los trabajos preliminares que han de preceder à la eleccion; para que esta se verifique con el mayor orden, y à los Alcaldes que adopten las disposiciones convenientes para garantir el órden y la libertad del sufragio.

Soria, 1.º de Setiembre de 1834. = El Gobernador interino, José María Rubio.

#### Circular núm. 153.

Constituida la Junta municipal de esta capital, con arreglo al art. 68 de la ley vigente municipal, han sido elegidos para formar parte de la misma los contribuyentes asociados que á continuacion se expresan: h citia y mariall ob aldang la dinamanal

D. Bernardino Ridruejo. , coebro al en executado Felipe de la Orden. de la la la la St. des la Miguel Uzuriaga. di sions renclosti chebrose ed. Faustino Lafuente and is suchangy of said and Manuel Royo Llorente. ob maluonio melmo inoff. Ceferino Ramon leg obsequib od sup od Leon Mendoza. and all other interesting of the Lainfall Vicente Pozas, and Lucional shoot while gill Manuel Lenguas. Manuel and one ob wit to now y Cipriano Martinez Liso. Trajela reheng on se Joaquin Arjona. Francisco Avilés. Laureano Hercilla.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta capital.

Soria, 26 de Agosto de 1884.

El Gobernador civil, José de Vilches.

#### Circular núm. 158.

Habiéndose fugado de la jurisdiccion de Borjabad el jôven Agustin García, de las señas que se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de órden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sugeto.

Soria, 1.º de Se iembre de 1884.

El Gobernador civil, José de Vilches.

Señas de Agustin.

Edad 16 años, estatura baja, carimpollado; viste pañuelo de rosa á la cabeza, blusa blanca y azul, calzon de pana color de chocolate, faja de lana azul deteriorada, camisa de color rayada, calzado con albarca y escarpin negro; va indocumentado.

#### Circular núm. 159.

Encargo al Alcalde del pueblo de esta provincia en que resida el soldado del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, Santiago Agreda Madriega, le haga saber se presente en este Gobierno á recoger un documento que le interesa. Soria, 30 de Agosto de 1884.

> El Gobernador civil, José de Vilches.

#### Circular núm. 160.

En la noche dei 27 de Agosto último le fueron robadas de la casa en que habita al vecino de Zamajon, D. Juan Borobio, dos caballerías de las señas siguientes: un macho cerrado de seis y media cuartas de alzada, herrado de las cuatro extremidades, pelo castaño oscuro, un poco pelado de la collera; una mula de tres años, pelo negro, dos lunares pequeños en un costillar, herrada como el anterior y un poco más pequeña.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del hecho y ocupacion de los animales, caso de ser habidos en

su poder.

Soria, 2 de Setiembre de 1884. = El Gobernador interino, José María Rubio,

#### Circular num. 161.

En poder de Feliciano Barca, vecino de Baraona, se hallan recogidos dos machos mulares de ignorada procedencia, uno de alzada regular, pelo castaño, herrado de los cuatro remos; y otro negro, alzada regular, herrado como el anterior, con un higo en el lado izquierdo, ambos herrados.

Lo que he dispuesto hacer público en este periédico oficial para conocimiento de su verdadero

dueño.

Soria, 2 de Setiembre de 1884.—El Gobernador interino, José María Rubio.

# SECCION DE FOMENTO.

## . Wegociado.-Montes.

Extendidas oportunamente las diligencias de amojonamiento del terreno invadido por el incendio que tuvo lugar el dia 14 del actual en el pinar perteneciente al pueblo de Herrera y sitio denominado «Cabeza de la Orden», en virtud de lo dispuésto en el art. 33 de la Real órden de 12 de Julio de 1858, he acordado declarar acotado dicho terreno para toda clase de ganados, al tenor de lo prevenido en la Real órden circular de 20 de Enero de 1847.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes del ramo de montes, y con el fin de que los ganaderos á quienes interesa no puedan alegar ignorancia respecto de dicho

acotamiento.

Soria, 30 de Agosto de 1884.

El-Gobernador civil, José de Vilches.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cantillana, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Exemo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cantillana, decretada por el Gobernador de la

provincia de Sevilla.

Habiendo denunciado varios vecinos diferentes abusos cometidos por el referido Ayuntamiento, el Gobernador nombró un Delegado de su Autoridad para que girase una visita de inspeccion á las oficinas municipales de aquella villa, y como éste no consiguiera que llegara á reunirse la mayoría del Ayuntamiento para darle conocimiento de su cometido, dispuso el Alcalde se facilitara al expresado funcionario todos los documentos que reclamase:

Expuso éste en su informe las faltas que habia advertido y los cargos que resultaban, y en su vista el Gobernador decretó la suspension de todos los Concejales del referido Ayuntamiento, despues de oir á la Comision provincial, la cual por mayoría propuso la adopcion de aquella medida, aunque exceptuando de ella á los tres Concejales que el Delegado exceptuó tambien de su informe, habiendo opinado uno de los Diputados que por ser graves los cargos debia ampliarse el expediente y dar audiencia á los interesados, puesto que una vez exclarecidos los hechos, ó podrían convertirse en simples informalidades ó errores de contabilidad, ó bien dar lugar á someterlos á la acción de los Tribunales.

Consiste el primer cargo en que debiendo haber una existencia de 3.140 pesetas sólo resultaron en el arqueo 1.398'80 pesetas, faltando por consiguiente 1.741'20 pesetas, cuya diferencia demostró el Delegado por el exámen de los libros de intervencion de 1881 à 1884, pues no se llevaba el de caja. Ciertamente este hecho acusa un desfalco ó descubierto, y por consiguiente grave responsabilidad en el Ayuntamiento suspenso en cuanto no cui-dó de enterarse del Estado de la administracion, ni adoptó las disposiciones convenientes para arreglarla; mas del simple relato contenido en la Memoria del Delegado no puede deducirse desde luego quiénes sean los Concejales responsables del descubierto, pues habiéndose aquél deducido de la comparacion de los ingresos y pagos hechos en todo el período comprendido desde 1881 á 1884, y no habiendo empezado á funcionar el Ayuntamiento suspenso hasta Julio de 1883, es indudable que no existiendo, como no existe, en el expediente dato alguno que justifique los fondos que el mismo recibiera al tomar posesion, y los ingresos y pagos verificados en el tiempo que lleva de administracion, no puede atribuirse desde luego la responsabilidad de que se trata, que bien pudiera corresponder á los que anteriormente estuvieron al frente del Municipio. Para conocerla sería preciso hacer una liquidacion respecto à cada uno de los Ayuntamientos que han funcionado en el expresado período, con presencia de las actas de arqueo, libros de Intervencion, cuentas y documentos de cada época; y en este concepto la Seccion juzga de indispensable necesidad que el Gobernador de la provincia dicte las disposiciones convenientes para esclarecer este hecho y proceder despues à lo que hubiere lugar.

Es otro de los cargos no aparecer justificada la inversion de 11.481 pesetas que hay de diferencia entre las cantidades recaudadas por consumo y las satisfechas á la Hacienda é ingresadas en el Municipio para cubrir déficit de sus presupuestos; pero acerca de este punto ocurre una circunstancia análoga á la del cargo anterior, y es que tal diferencia procede de la comparacion que hizo el Delegado entre lo recaudado y satisfecho durante el año económico de 1881-82 hasta la fecha de su visita, de lo cual resulta que si el descubierto es evidente no está de igual modo determinado quiénes sean responsables de él, por cuya razon se hace necesario tambien instruir acerca de este punto las oportunas diligencias para su debido esclarecimiento.

Dicese tambien que hay algunos libramientos del indicado período de 1881 en adelante que se refieren a servicios no realizados, puesto que algunos perceptores declaran que no han recibido las cantidades por el concepto que aquellas expresan. Respecto de este cargo media tambien la circunstancia

de que algunos de dichos libramientos corresponden á época anterior á la en que el Ayuntamiento hoy suspenso empezó á funcionar, por lo cual la Seccion nada dirá acerca de ellos, puesto que si las cuentas de aquel período no se han examinado deberán tenerse presentes en su dia las indicaciones impuestas; y por lo demás, ocioso parece indicar la necesidad de esclarecer desde luego este cargo con audiencia de los interesados á fin de proceder en todo caso á lo que haya lugar. Por lo que respecta á los libramientos expedidos durante el ejercicio de 1883 à 84, es en efecto censurable que el Alcalde dispusiera por sí sólo, y sin acuerdo del Ayuntamiento, del fondo de imprevistos para expedir un libramiento de 250 pesetas, que por la mayor recaudacion se concedió al Depositario; siendo tambien inexplicable otro libramiento, importante 3.411 pesetas por déficit, que se dice resultó á favor del Depositario en arqueos anteriores, lo cual, dadas las condiciones y requisitos establecidos en las leves de Contabilidad, no se comprende, aunque sí da idea del desconcierto de la administracion municipal en el pueblo de Cantillana.

Llegó éste à tal punto que segun se dice, y es otro de los cargos formulados, se está adeudando al Estado y á la provincia 45.859 pesetas, sin contar lo que corresponde del presente ano, descubierto que es necesaria consecuencia del abandono en que el Ayuntamiento tiene la recaudacion, pueste que ascienden à 38.358 pesetas los recibos pendientes de cobro, los cuales, segun se dice, corresponden à personas de reconocida solvencia, resultando tambien en el Boletin oficial de 31 de Enero de este año haberse declarado fallidas las cuentas del Médico titular, la del Secretario del Ayuntamiento, la del Juez municipal y las de varios propietarios, lo cual implica grave responsabilidad, por cuanto ni existia la insolvencia supuesta, ni esta se declaró con sujecion á las reglas establecidas...

Consta, por último, comprobado, por declaracion que obra en el expediente, que no se han rectificado ni expuesto al público las listas electorales en las épocas y plazos marcados; y aunque esta falta tiene sancion penal en ley especial, constituye una prueba más del estado de abandono y de la infraccion de las disposiciones legales por parte del

Ayuntamiento.

Resulta, pues, de todo lo expuesto, que si bien el expediente no contiene los datos necesarios para apreciar desde luego hasta qué punto sean responsables los indivíduos del Ayuntamiento suspenso de algunas de las faltas y abusos advertidos en la Administracion municipal, si resulta evidente cuando menos su negligencia y descuido en no investigar el estado de aquélla, ni adoptar las medidas necesarias para encauzarla y hacer ingresar en las arcas municipales las crecidas cantidades que hay fundados motivos para suponer distraidas, lo cual, unido á los demás hechos que se dejan indicados, imputables exclusivamente al Ayuntamiente suspenso, demuestra la procedencia de la medida adoptada por el Gobernador que acertadamente hizo extensiva á todos los Concejales, puesto que en el expediente no hay dato ni motivo justificativo para hacer la excepcion que respecto de tres de ellos propusieron el Delegado y la mayoria de la Comision provincial.

Fundada, pues, la Seccion en lo que del expediente resulta, y en la jurisprudencia sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, es de parecer:

1." Que procede confirmar la suspension del Ayuntamiento de Cantillana:

2.º Que conviene encargar al Gobernador que si alcanzase responsabilidad por razon de los hechos expuestos en el expediente á alguno de los Concejales nombrados con el carácter de interinos,

3.° Que se prevenga igualmente al Gobernador de la provincia dicte las disposiciones oportunas para encauzar la Administración municipal de la expresada localidad; y dé las instrucciones necesarias para la formación de las debidas diligencias con el objeto de esclarecer los hechos que aparecen en el expediente, en especial los que se refieren á la recaudación é inversión de fondos, á fin de exigir la responsabilidad que proceda, y pasar á los Tribúnales un tanto de lo que resulte para los efectos que haya lugar.»

- L' & conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el

preinserto dictamen, se ha servido resolver como en

el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1884. = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.—(Gaceta del dia 17 -de Mayo de 1881.)

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, decretalla por V. S., lo evacuó con fecha 8 del actual en albs férminos siguientes:

«Exemo. Sr.: Con Real or len de 3 del actual se ha remitide à informe de esta Seccion el expediente - de suspension del Ayuntamiento de Santa María de Rieva, decretada por el Gobernador de la provincia

de Segoviar, " lob ograsor le de cerusiri dide

Resulta que en 15 del pasado mes cinco Concejales de aquel Ayuntamiento acudieron à la expresada Antoridad denunciando la conducta de los demás individuos de la corporacion que ejercían los cargos de Alcalde, Tenientes y Síndico, los cuales, à pesar de constituir minoria, lograban imponerse á los recurrentes, llevando el desconcierto á todos

los rames de la Administracion municipal. En su consecuencia el Gobernador nombró un delegado, que habiendo practicado una visita de inspeccion hizo constar en el acta al efecto levantada, y por medio de oficios y certificaciones unidos al expediente, que mo se habia formado el presupuesto del ejercicio de 1884-85 ni el adicional del corriente año: que no existían libros de Intervencion ni de arqueo, por lo cual no era posible formar juicio acertado del estado económico de la corporacion: que del libro de sesiones del Pósito aparecia haberse acordado en 16 de Setiembre últime dar à préstame 1.250 pesetas para cubrir el déficit del presupuesto del corriente ano: que no se ha publicado el estado de recaudación é inversion de los fondos municipales: que no se ha reunido la Junta municipal, porque el Alcalde saliente no ha rendido aún la cuenta del último ejercicio; y finalmonte, que si bien hay area de tres llaves, no hay existencia alguna en ella, porque los ingresos no son bastantes à cubrir las atenciones.

Fundandose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador de Segovia decretó la suspension del Ayuntamiento de Santa Maria de Nieva; correccion que resulta suficientemente justificada á - juicio de la Sección, no sólo porque dadas las riva-- lidades y antagonismos que parecen existian entre los individuos suspensos y que producían la paralizacien de los asuntos encomendados á su Administracion resultaban perjuicios evidentes para los intereses del Municipio, sino tambien porque la refe-- rida corporacion ha dejado de cumplir con importantes deberes que por ley le estaban impuestos, como lo demuestra entre otros hechos el de no haber fermado el presupuesto adicional del pasado año ni el ordinario de 1884-85, empleando los fondos del Pósito en cubrir atenciones distintas de aquellas à que deben destinarse con arreglo à las leyes, y el de tener abandonado cuanto se refiere al importante ramo de la contabilidad municipal, hasta el punto de que no se pueda averiguar el estado económico de la corporacion.

Opina, por tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, decretada por el Gobernador de Se-

La bifont posicion que ocupa, la for sivogle

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone. De Real orden con inclusion del expediente, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. - Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.=Rohero y Robledo.=Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.—(Gaceta del dia 16 de Agosto de 1884.)

thank with the <del>at a leappo</del>ppositiones para et ar-Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo à la suspension del Ayuntamiento de Pedrera, que fué. decretada per V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de actual el siguiente dictamen.

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 15 de este mes se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente adjunto de suspension del Ayuntamiento

de Pedrera, decretada por el Gobernador de Sevilla, porque de la visita de un Delegado de su Autoridad encargado de inspeccionar la administración municipal resultan, entre otras faltas que no se mencionan por ser anteriores à 1.º de Julio último, que no existen libros de arqueos mensuales y de Intervencion, y que los libramientos están sin autorizar por el Alcalde, Interventor y Secretario, teniendo todos la fecha en blanco; que han ingresado 5.471 pesetas 92 centimos procedentes del ejercicio de 1882-83; habiendose pagado 1.960 pesetas 30 centimos; que segun el acta de arqueo que se acompaña, no hay existencia alguna en el arca, manifestándose por el Alcalde que no la hay por no haberse aun formado el repartimiento de consumos, único medio con que el Ayuntamiento cuenta para satisfacer las necesidades del presupuesto; que lo recaudado por cédulas no ha ingresado en la Tesorería de Hacienda ni en las arcas municipales; que aun no se ha formado el repartimiento de consumos ni habido ingreso alguno á pesar de estar ya en el tercer trimestre del año económico; que no hay documentos referentes al Pósito; que no hay expediente para el nombramiento de la Junta de asociados; que desde hace algunos años no se han rendido las cuentas municipales. Pasado este expediente á informe de la Comi-

sion provincial, acordó por mayoría de votos que no procedía la suspension y sí la amonestacion al Ayuntamiento; y formulado voto particular en el sentido de que se acordase la suspension, el Gobernador en 24 de Marzo próximo pasado la decretó.

Examinado el expediente con la debida atencion, preciso es reconocer la justicia de la providencia del Gobernador; pues es tal el desconcierto de la Administracion municipal de Pedrera, que basta con hacerse cargo de la manifestacion del Alcalde de que solo cuenta el Ayuntamiento con el repartimiento de consumos para atender á sus necesidades y que éste aun no ha sido formado, lo cual da idea del abandono en que deben estar todos los servicios encomendados á su custodia, puesto que no se ha realizado ingreso de ninguna clase.

En vista, pues, de que se demuestra negligencias de caracter grave, opina la Seccion que procede confirmar la suspension impuesta al Ayunta-

miento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver lo que

en el mismo se propone. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884. = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.—(Gaceta del dia 17 de Agosto de 1884.)

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Requena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 22 de Abril último el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 13 del corriente mes se ha remitido à esta Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Requena, decretada por el Gobernador de Valencia.

Resulta de los antecedentes que la Corporacion municipal realizó las obras necesarias para construir una Escuela de párvulos y varias fuentes sin las solemnidades de subasta y faltando por lo tanto à las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á pesar de no hallarse comprendido el caso en la excepcion del art. 36; que subastada la construccion de varias casitas para la feria en el mes de Diciembre último, resultó que se habia ejecutado en los de Junio, Julio y Agosto anteriores, hallándose casi terminadas, y habiéndose abonado por las mismas 27.614 pesetas 76 centimos sin prévia consignacion en el presupuesto, y que por no haber remitido el Ayuntamiento al Gobierno de la provincia las cuentas municipales correspondientes é ejercicios atrasados fué apercibido y multado por el Gobernador.

La suspension decretada por esta Autoridad se ajusta estrictamente à lo preceptuado en los articulos 180, 183 y 189 de la ley; la extralimitacion cometida por el Ayuntamiento al omitir la solemnidad de la subasta necesaria para la construccion de ciertas obras; la ejecucion de otras antes que se

hubiera cumplido tan sustancial requisito, y el pago del importe sin la prévia consignacion de la cantidad que hubiera de destinarse al objeto revelan la negligencia con que los Concejales suspensos han cumplido sus deberes, perjudicando los intereses del Municipio.

En lo que se refiere à la rendicion de las cuentas atrasadas, el abandono es aún más censurable, puesto que los Concejales han insistido en él despues de apercibidos y multados, justificándose tambien bajo este punto de vista la correccion de que ase trata; localiman as essant colla olo report deserso-

Opina, por lo tanto, la Seccion que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiente de Requena.» ATRIMICO SÍJOCO

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que

en el mismo se própone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyendole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884. = Romeno y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de Valencia. - (Gáceta del dia 13 de Agosto de 1883.)

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Bellver, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 22 de Abril último en los términos siguientes: hogo ha olfonomes de la olfonomes

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Bellver,

decretada por el Gobernador de Lérida.

Funda esta Autoridad su providencia en que el Ayuntamiento durante el actual año económico no ha practicado arqueos de fondos ni distribuido éstos periódicamente, ni rendido las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anterior, y en que el pueblo no tiene padron de vecinos.

Tales son los hechos principales motivo de la suspension, medida que la Seccion encuentra ajustada á los artículos 180 y 183 de la ley municipal.

La carencia de padron vecinal, documento importantisimo, sin el cual es imposible toda ordenada gestion administrativa, acusa por parte de los Concejales el más censurable abandono en el cumplimiento de sus deberes; y siendo este motivo suficiente para producir la correccion de que se trata, conforme à los artículos 180 y 189 de la ley;

Opina la Seccion que debe confirmarse la sus-

pension del Ayuntamiento de Bellver.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver co-

mo en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884. = Romeno y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de Lérida. = (Gaceta del dia 12 de Agosto de 1884.)

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Herrera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente mes, esta Seccion ha examinado el adjunto expediente de suspension del Ayuntamiento de Herrera, decretada

por el Gobernador de Zaragoza.

De sus antecedentes resulta que habiendose nombrado un Delegado para inspeccionar la administracion del pueblo, y girada la correspondiente visita, se notaron las siguientes faltas: que no existe el padron de vecinos de los años éconémicos de 1881 á 1882, 1882 á 83 ý 1883 á 84, ni extendidas ni expuestas al público las listas para las elecciones municipales, así como tampoco las de mayores contribuyentes en número cuadruple al de Concejales para la eleccion de Compromisarios; que la Administracion municipal se encuentra en un estado muy deplorable, notándose, entre otras infracciones, las de no levantarse actas de arqueo ni 116varse libro de Intervencion para saber el verdadero estado de la contabilidad, ni practicarse distribuciones de fondos en la forma establecida en el articulo 155 de la ley Municipal; que en el ramo de consumos no consta ni aparece el expediente de co-. bro en la forma que dispone la instruccion de 3 de

Diciembre de 1869, ignorándose por tanto el estado de la recaudación por no haberse practicado liquidación alguna con el Recaudador, lo que ha dado lugar á que se expidieran comisiones de apremios al Ayuntamiento por falta de pago de atenciones del presupuesto.

Vistos los artículos 180, 182 y 183 de la vigen-

te ley Municipal:

Considerando que los hechos relacionados arguyen negligencia grave y falta de trascendencia que me recen severo correctivo, porque pueden haber causado perjuicio á los intereses municipales y á los civiles y políticos de los habitantes del término municipal de Herrera;

La Seccion opina que procede confirmar la sus-

pension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que

en el mismo se propone.

De Real órden, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—
Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.—(Gaceta del dia 17 de Agosto de 1884.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Alcalde, Tenientes y tres Concejales del Ayuntamiento de Fermoselle, decretada por V. S. lo evacuó con fecha 18 de Abril último en los términos siguientes:

Exemo. Sr.: Con Real orden de 5 del actual se ha remitido á informe de esta Seccion el expediente de suspension del Alcalde, Tenientes y tres Concejales del Ayuntamiento de Fermoselle, decreta-

da por el Gobernador de Zamora.

Resulta que en 6 de Febrero último varios vecinos de la villa de Fermoselle acudieron en instancia al Gobernador de la provincia manifestándole que el Ayuntamiento de la localidad adolecía del vicio de nulidad en su constitucion, porque á la sesion en que los nuevos Concejales tomaron posesion de sus cargos, celebrada en 9 de Julio, no habian acudido más qué seis de los 12 que componian la citada corporacion; y que si bien el Gobernador habia declarado la validez de la sesion, estaba el asunto pendiente de la resolucion del Ministerio del digno cargo de V. E. á virtud de la alzada interpuesta contra-el decreto en que se hizo la referida declaracion; y que el Ayuntamiento que de esta manera empezó por faltar á la ley habia continuado cometiendo varias infracciones durante el tiempo de su gestion; exponiendo para demostrarlo que habia separado de sus cargos á un Oficial de Secretaría y alguaciles sin formacion de un expediente, no habiendo hecho constar en el acta de la sesion de 26 de Julio que ese acuerdo se tomó por la oposicion de la minoría: que no habia cumplido con lo dispuesto en la ley municipal al hacer el sorteo entre los Vocales asociados ni en lo que se refiere á la formacion y rectificacion del padron de vecinos: que no se acordaba mensualmente la distribucion de los fondos, ni se publicaba el estado de inversion y recaudacion de los mismos, ni los gastos verificados en las obras hechas por administracion; y por último, que el Alcalde tenia á su servicio particular una casa comprada por el Ayuntamiento para la construccion de una Escuela para niños de ambos sexos.

El Gobernador pidió informe sobre la certeza de estos hechos al Ayuntamiento denunciado, quien celebró sesion extraordinaria para evacuarlo, y en la que la mayoría de los Concejales, despues de protestar de la parcialidad de los que firmaban la denuncia, negó los hechos que en ella se hacian constar, y la minoría lo ratificó en todas sus partes.

Posteriormente el Jefe de la Guardia civil dirigió un oficio al Gobernador, poniendo en su conocimiento los excesos y abusos que se cometian en la localidad, los cuales eran debidos al escaso celo y hasta á tolerancia por parte de la Autoridad de la misma, y respeto de cuyo hecho el Alcalde, si bien lo reconocia como cierto en el informe que asimismo se le pidió, manifestaba que él por su parte prestaba cuanto auxilio se le reclamaba, tanto por la fuerza de la Guardia civil, como por las personas que se le presentaban demandándolo.

El Gobernador, en vista de estos hechos, decretó la suspension del Alcalde, Tenientes y tres Concejales del Ayuntamiento de Fermoselle, remitien- de los antecedentes al Ministerio del digno cargo de V. E.

La Seceion, después de haber examinado con todo detenimiento cuantos datos obran en el expediente, entiende que no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador de Zamora á que este dictámen se refiere; pues aparte de que los cargos que en las denuncias se formulan son por igual imputables á todos los indivíduos del Ayuntamiento de Fermoselle, y en este sentido no existe razon alguna que justifique el que la correccion decretada se haya limitado únicamente á algunos de ellos y no los haya comprendido á todos, revisten por otra parte tan escasa importancia, que no puede decirse que los suspensos hayan incurrido en negligencia grave con perjuicio de los intereses del Municipio.

Además, habiendo pedido el Gobernador como única diligencia informe sobre los referidos cargos á los indivíduos mismos á quienes se les atribuian, no sólo en las manifestaciones que hicieron en la sesion que al efecto celebraron desvirtuaron la mayor parte de los hechos denunciados, sino que al mismo tiempo éstos han quedado sin acreditar, faltando por consiguiente base y fundamento para poder justificar la suspension.

Opina por lo tanto la Seccion que debe alzarse la suspension impuesta al Alcalde, Tenientes y tres Concejales del Ayuntamiento de Fermoselle, decretada por el Gobernador de la provincia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1884. = Romero y Robledo. = Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.—(Gaceta del dia 16 de Agosto de 1884.)

# SECCION CUARTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general — Primera enseñanza.

Conforme á lo establecido en la Real órden de 14 de Marzo de 1877 y demás disposiciones vigentes, ha de proveerse en virtud de oposicion la plaza de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Soria, con la dotacion anual de 1.425 pesetas, hasta tanto que la Excma. Diputacion provincial de dicha capipital consigne en el presupuesto la de 2.000 que le corresponde con arreglo á lo preceptuado en la citada Real órden.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública (de dicha provincia, dentro del término de 30 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la misma.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los Boletines oficiales del mismo para conocimiento de las aspirantes.

Zaragoza, 23 de Agosto de 1884. = El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Se halla vacante la plaza de profesor auxiliar de Religion y Moral de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, dotada con la gratificación de 375 pesetas. Dicha plaza ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la circular de 6 de Junio de 1849. En su consecuencia, en el término de 30 dias, á contar desde la publicación de este anunció en la Gaeeta, los aspirantes que se crean con derecho á ella presentarán instancia documentada en la Secretaría general de esta Universidad, y terminado dicho plazo elevará el Rectorado á la Dirección general de Instrucción pública la correspondiente propuesta en forma para su aprobación y resolución definitiva.

Lo que de órden del Exemo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines eficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 25 de Agosto de 1884.—El Secretariogeneral, Vicente Santandreu Herrando.

# SECCION SEXTA.

# BANCO DE ESPAÑA,

Agencia de contribuciones de la capital.

Por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia se ha dictado contra los contribuyentes de esta capital que no han satisfecho sus cuotas en los plazos marcados, la providencia

siguiente:

Providencia. = Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion ántes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este ano económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referides se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administracion, en Soria á 30 de Agosto de 1884. =El Administrador de Contribuciones, L. M. y Sancha.=Es copia.=Miguel Sonier.=V.° B.°=El

Delegado, Antonio Carpena.

# ANUNCIOS PARTICULARES.

PÉRDIDA. El dia 30 de Agosto próximo pasado desapareció de la granja de Abion un macho mular, edad cerrado, pelo blanco, con un lunar de pelo negro, alzada seis cuartas próximamente; lleva cabezada nueva de faja con dos cencerros, el renzal rodeado al cuello y es burreño. Su dueño D. Mariano Cuartero, vecino de Soria, gratificará el hallazgo.

PÉRDIDA. = El dia 1.º de Setiembre ha desaparecido del corral de Nicanor Dueña, vecino de Osma, una bocha de edad 27 meses, alzada regular, pelo pardo, sin domar. Su dueño Nicanor Dueña, vecino de la ciudad de Osma, gratificará el hallazgo.

ORGANISTA.—Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de organista, sacristan y regir el reloj de la parroquia de la villa de Abejar, con la dotacion anual de 450 pesetas.

Los que reunan los conocimientos necesarios para su desempeño dirigirán sus instancias al señor Cura párroco de la misma por conducto del Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde el que vea la luz el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

## FERIA EN ATECA.

En los dias 18, 19, 20 y 21 de Setiembre tendrá lugar la feria que anualmente se celebra en esta villa, de ganados, cereales, vinos, lanas, quincalla y otros géneros.

La buena posicion que ocupa, la facilidad de sus comunicaciones, las muchas comisiones que hay para la compra de los frutos del país, las corridas de toros y novilladas, funciones de teatro, bailes y otras distracciones que se preparan para solaz y entretenimiento de sus concurrentes, todo hace esperar será una de las más concurridas del país.

ARRIENDO. = Se admiten proposiciones para el arriendo de las tierras, viñas y huerto que D. Marco Lázaro posee en el pueblo de Rejas de San Esteban de esta provincia. Dirigirse por correo á Doña Antonia Casanovas, plaza del Berne, núm. 44, Oeste, en Barcelona.

2-4

Soria. = Imprenta provincial.



DE LA PROVINCIA DE SORTA,

CORRESPONDIENTE AL DIA 5 DE SETIEMBRE DE 1884.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:

«Apenas ha llegado á conocimiento de S. M. el Rey el hecho sensible de la presentacion del cólera en Novelda y Alicante, y otros casos sospechosos en algunos pueblos de aquella provincia, ha resuelto suspender su proyectado viaje, regresando á Madrid á seguir de cerca el curso del mal, si por desgracia no pudiera ser detenido en su marcha.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Soria 3 de Setiembre de 1884.

El Gobernador interino,

JOSÉ MARIA RUBIO.

Soria:=Imprenta provincial.

